



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo el día 7 de ~~octubre de 2021~~ reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°12 “Hoteles, Restaurantes y Bares”, Subgrupo 05 “Cadenas de Comidas”,**

COMPARECEN: **POR UNA PARTE:** los delegados del sector empleador , Sr. José Luis González y Dr. Raúl Damonte; **POR OTRA PARTE:** los delegados del sector de los trabajadores: Sres. Oscar Andino y Castor Perez; **en representación del Poder Ejecutivo,** Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira y Lic. Laura Torterolo y **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** En virtud de no haberse alcanzado acuerdo en el Grupo 12 “Hoteles, Restaurantes y Bares”, Subgrupo 05 “Cadenas de Comidas”, y reunido el Consejo referido ,las partes acuerdan unánimemente prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida en el art. 14 de la ley 10449. con la modificación dada por la ley número 18.566, por lo cual se procede a presentar la formula del Poder Ejecutivo para ser votada:

**SEGUNDO:** La propuesta del Poder Ejecutivo es la siguiente:

**A) Plazo de vigencia.** El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio del 2021 y el 30 de junio de 2023.

**B) Ajustes de salarios:** Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales:

a) El 1° de julio de 2021 los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un aumento nominal de 2,5% (incluye un 0,7% de recuperación).

b) El 1 de enero de 2022 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un aumento nominal de 3,5% ( incluye un -0,2% de recuperación).

c) El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un



aumento nominal de 3,1% (incluye un 1,1% de recuperación).

El 1° de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022

tendrán un aumento nominal de 3% .

**C) Salarios mínimos.** Los salarios mínimos del sector serán los siguientes para cada uno de los ajustes mencionados en el literal anterior:

Categoría	salario	salario	salario	salario
	01/07/21	01/01/22	01/07/22	01/01/23
	2,5%	3,5%	3,1%	3%
Auxiliar a prueba	21994	22763	23469	24173
Auxiliar	23493	24315	25069	25821
Entrenador	23861	24696	25462	26226
Coordinador de área	24956	25829	26630	27429
Coordinador de turno	27362	28320	29198	30074
Oficial de mantenimiento	24951	25824	26624	27423

**D) Microempresas.** Los trabajadores de aquellas empresas del sector que al 31 de diciembre de 2020 tuvieran menos de cinco trabajadores y que en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 (período 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2020) no hayan superado una facturación de 2.000.000 de UI, tendrán los siguientes ajustes diferenciales:

a) El 1° de julio de 2021 los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un aumento nominal de 2,5% (incluye un 0,7% de recuperación).

b) El 1 de enero de 2022 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un aumento nominal de 3,2% ( incluye un -0,5% de recuperación).

c) El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un aumento nominal de 2,8% (incluye un 0,8% de recuperación).

d) El 1 de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un aumento nominal de 3% .

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



**E)Correctivo final:**

Al 1 de julio de 2023 (a los 24 meses de la entrada en vigencia de la presente decisión) se comparará la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante el plazo de vigencia de la presente resolución y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período. Se aplicará como ajuste salarial por correctivo final el porcentaje de



dicha diferencia que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- a) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran más del 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 100% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.
- b) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran entre el 96 y el 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 80% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.
- c) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 60% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.

En el caso de los literales b) y c), el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final, se registrará y se diferirá para la próxima ronda de Consejo de Salarios.

**Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.**

*Handwritten signature in blue ink.*

**VOTACIÓN DE LA FÓRMULA. -**

*Handwritten signatures in black and blue ink, including names like 'Pérez' and 'Vélez'.*

1.- No siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete a votación. Votan a favor de la misma, la delegación del Poder Ejecutivo y la delegación del sector empleador. Los delegados de los trabajadores, votan en contra.

2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose en cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures in blue and black ink, including a large signature in the top right and several others scattered below.